PRORROGA No. 1 AL CONTRATO No. SA-SI-015-2025 GRUPO 1.
OBJETO: "COMPRA DE EQUIPOS DE INFORMATICA FORENSE Y DE ELEMENTOS DE TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LA POLICIA MEBAR". GRUPOS 1,2,3 y 4."
CONTRATISTA: IOCOM S.A.S
IDENTIFICACIÓN: NIT. 830.140.479-5.

Las partes hemos convenido integrar a la modificación del contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato:

Consideraciones: 1. Que, en fecha dieciséis (16) de diciembre de 2025 el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, suscribió contrato cuyo objeto es: **"COMPRA DE EQUIPOS DE INFORMATICA FORENSE Y DE ELEMENTOS DE TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LA POLICIA MEBAR". GRUPOS 1,2,3 y 4.". 2.** Que, el plazo de ejecución de este contrato se pactó hasta el día **treinta y uno (31) de diciembre de 2025,** a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **3.** Que el valor del contrato se pactó en la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($2.470.254.533)** incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **4.** Que, el día dieciocho (18) de diciembre de 2025, se expidió el Registro presupuestal No. 202514982, se aprobaron las pólizas por parte del Distrito y se dio inicio a la ejecución del contrato. **5**. Que por medio del acta de suspensión suscrita por las partes el día veintinueve (29) de diciembre de 2025, se suspendió el contrato SA-SI-015-2025 GRUPO 1. **6**. Que por medio del acta de suspensión suscrita por las partes el día treinta (30) de enero de 2026, se amplió el termino de suspensión del contrato SA-SI-015-2025 GRUPO 1. **7.** Que por medio del acta de reinicio suscrita por las partes el día doce (12) de febrero de 2026, se reinició el contrato SA-SI-015-2025 GRUPO 1. **8.** Que, mediante oficio de fecha febrero de 2026, el cual hace parte integral del presente otrosí, remitido a la Secretaria General del Distrito, por el Jefe De La Oficina Para La Seguridad y Convivencia Ciudadana actuando en calidad de supervisor del contrato, solicita prórroga hasta el día **DOCE (12) DE MARZO DE 2026,** basado en las siguientes consideraciones:

> *(…) "Que una vez superados los hechos que dieron origen a la suspensión las partes acuerdan reiniciar el día 12 de febrero de 2026 el contrato **SA-SI-015-2025 GRUPO 1**. **MARCO GENERAL DEL CONTRATO:** la Seguridad y la Sana Convivencia se han convertido en unas de las principales preocupaciones de los ciudadanos y uno de los retos que enfrenta actualmente el estado, pues no solo se aleja de las preocupaciones tradicionales o clásicas de la seguridad nacional, sino que corresponde a un fenómeno asociado al crecimiento urbano.*

Es por ello, que entre los objetivos de la Política Pública Distrital y Departamental de Seguridad y Convivencia Ciudadana, están justamente a) garantizar la prestación del servicio de seguridad ciudadana a cargo de las autoridades distritales, con el fin de proteger: 1. La vida de los habitantes y visitantes; 2. El patrimonio y la propiedad privada; 3. Los bienes comunales en los que se desarrollan actividades culturales, deportivas, sociales, y 4. Las comunidades y grupos sociales que tienen capital social positivo y procesos de cohesión social consistentes con los fines del Estado. b) Fortalecer las capacidades institucionales de las autoridades de policía, la fuerza pública y los organismos de seguridad que tiene jurisdicción en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el Departamento del Atlántico, para responder de manera". efectiva en la prestación de los servicios de seguridad ciudadana, policía, justicia formal y alternativa.

Lo anterior, entendiendo que la ciudad se ha convertido en el nuevo epicentro sobre el cual pensar la seguridad, separando en lo conceptual y lo político la concepción de seguridad nacional y la de seguridad ciudadana. El carácter urbano del fenómeno implica la concreción espacial de la orientación de las políticas públicas en seguridad y convivencia ciudadana.

Que con el propósito de fortalecer la prestación de los servicios de seguridad ciudadana el Distrito de Barranquilla, el Departamento del Atlántico y el Área Metropolitana suscribieron el día 24 de enero de 2024 convenio que tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y ECONOMICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA JURISDICCION QUE COMPARTEN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

***SOLICITUD DEL CONTRATISTA:** Que el contratista remitió a la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana solicitud de Prórroga al contrato SA-SI-015-2025 GRUPO 1, con base en lo siguiente: "Respetados señores: En mi calidad de representante legal de IOCOM S.A.S., sociedad identificada con NIT 830.140.479-5, y en atención al Contrato No. SA-SI-015-2025 – Grupo 1 y 4, cuyo plazo de ejecución se encuentra condicionado por el periodo de suspensión autorizado, me permito solicitar respetuosamente una prórroga del plazo contractual por un término de treinta (30) días calendario, sin modificación del valor ni de las demás condiciones contractuales. La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de ejecutar de manera adecuada, completa y coordinada las actividades de capacitación técnica asociadas a las licencias, equipos y herramientas objeto del contrato. Dichas capacitaciones requieren la disponibilidad del personal designado por la Entidad, así como la programación previa de fechas, lugares y recursos técnicos, lo cual demanda un plazo adicional razonable para garantizar su correcta ejecución. Esta ampliación del plazo permitirá asegurar que la transferencia de conocimiento, el entrenamiento operativo y la puesta en funcionamiento de los sistemas se realicen bajo estándares de calidad, eficiencia y cumplimiento, evitando ejecuciones apresuradas que puedan afectar el adecuado aprovechamiento de las soluciones implementadas. En consecuencia, solicitamos formalmente la ampliación del plazo de ejecución contractual por treinta (30) días calendario adicionales, manteniéndose incólumes el objeto contractual, el valor pactado y las garantías exigidas, las cuales serán ajustadas conforme a la nueva fecha de terminación. Reiteramos nuestra disposición para coordinar con la supervisión del contrato el ajuste del cronograma y continuar con la ejecución contractual bajo los principios de buena fe, planeación, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal."*

***JUSTIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL:** Que la Jurisprudencia del consejo de estado y la corte constitucional ha fijado los límites a la modificación de los contratos estatales de la siguiente manera: - Límites de orden temporal: están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. - Límites de orden formal: debe señalarse que, por un lado, es*

necesario que, la modificación de los contratos conste por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal y que sea suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación. - Límites materiales: corresponden a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. - Límites axiológicos: los cuales se fundan en la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación.

De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone la Ley 80 de 1993. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, señala: "(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)".

Que de acuerdo a lo anterior desde la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana solicitamos cordialmente se inicie el trámite contractual para la suscrición de la Prórroga Nro 1 al contrato SA-SI-015-2025 GRUPO 1, cuya finalidad es extender el plazo de ejecución hasta el día doce (12) de marzo de 2026". (…) (sic)

9. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. **10.** Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **11.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **12.** Que no es menos

cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **13.** Que, en consideración a lo expuesto, la Secretaría General del Distrito, atendiendo la solicitud del supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente y que aun cuenta con recursos, procede a realizar la presente **PRORROGA No. 1 AL CONTRATO No. SA-SI-015-2025 GRUPO 1.** En atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El presente tiene por objeto PRORROGAR el plazo de ejecución contractual del contrato **SA-SI-015-2025 GRUPO 1**. **CLAUSULA SEGUNDA. – PRORROGA:** Prorróguese el plazo de ejecución contractual, hasta el día **DOCE (12) DE MARZO DE 2026**, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente establecido, teniendo en cuenta las actas de suspensión y reinicio. **CLAUSULA TERCERA. - GARANTIA ÚNICA:** El contratista se compromete a ampliar la póliza original otorgada, establecida en el contrato principal en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la presente prórroga No. 1. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:** La presente prórroga no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. **CLAUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente acto se perfecciona con la aprobación de las partes en SECOP II. Su ejecución continua al vencimiento del plazo inicialmente pactado, teniendo en cuenta las actas de suspensión y reinicio.

Proyectó: Daniela Vergara Safady // Asesora Externa/ Secretaría General.
Revisó José Ávila //Asesor Externo Oficina de Contratación.
Aprobó: Jose Caicedo Feoli // Jefe de Oficina de contratación, Secretaria General